

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 7 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 del próximo pasado Diciembre, me comunica la Real orden siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comision de Estadística general del Reino da hoy preferencia figura la rectificacion del Nomenclator general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de Setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobarle y darle publicacion

Para la realizacion del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exacto cumplimiento de las reglas de policia urbana sobre numeracion de las casas y demas edificios, como medio de comprobacion en diferentes operaciones de la Estadística

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes mas terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan repasar la numeracion

en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que no la tuviesen. Es necesario, ademas, que se forme otra numeracion separada para todos los edificios y caserios que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse éste como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padron de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de Enero de cada año harán en él las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior, tanto de alta por nuevas construcciones, como de baja por destrucciones y ruinas

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexion con los trabajos estadísticos»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrogable término de dos meses verifiquen la rectificacion de los números de las casas en donde se halle ya establecida, y la fijacion de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso segun el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la poblacion á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesía, en que principiará la numeracion desde la embocadura de la calle

de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

3.º Que en las localidades cuya poblacion se halle diseminada por caserios, concejos, feligresías etc, se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, procediendo para fijar la numeracion por el orden de division de cuarteles comprendidos entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales, como se establece para los edificios y caserios en despoblado, y solventándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando tambien la titulacion de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1856, expedida por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota expresiva de las calles por sus nombres, número de casas en cada una, caserios en despoblado ó diseminados y demas circunstancias que den á conocer los términos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, cuidando V. S. de que tan pronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resumen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los expresados trabajos»

Y al publicarse en este periódico oficial la preinserta Real orden y prevenciones á la misma unidas, me creo en el deber de significar á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, lo grato que me será ver cumpli-

dos cuantos extremos se abrazan en unas y otras en los plazos que se señalan; con lo cual ademas de dar pruebas de exactitud en el cumplimiento de las órdenes emanadas del Gobierno de S. M., me evitarán el disgusto de emplear contra los morosos las medidas de rigor que conduzcan al cumplimiento de lo mandado, advirtiéndoles que cualquier duda que les ocurra respecto á la rápida ejecucion de estas disposiciones, deberán acudir en consulta á este Gobierno de provincia. Segovia 5 de Enero de 1859.—Félix Fanlo.

CORREOS.

No habiéndose aprobado por la Superioridad el expediente de subasta que para la conduccion del correo diario desde esta Ciudad á la Venta de San Rafael y Real Sitio de San Ildefonso, tuvo lugar el dia 10 del mes próximo pasado, y de conformidad con lo ordenado sobre este particular en Real orden de 29 del indicado mes, se anuncia de nuevo la subasta del relacionado servicio, cuyo acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el local de este Gobierno de provincia. Segovia 5 de Enero de 1859.—Félix Fanlo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Venta de San Rafael, Segovia y San Ildefonso.

1.º El contratista se obligará á con-

ducir à caballo la correspondencia y periódicos, desde la Venta de San Rafael à Segovia y San Ildefonso y vice versa.

2.^a La distancia que media entre dichos puntos y se correrà en las horas que marca el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta rs. vellon por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberà tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea à juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.^a Serà obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrà subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta para el resarcimiento, podrà ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfarà por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

9.^a El contrato durarà dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijarà al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisarà el contratista à la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrà obligacion de continuar por la tãcita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.^a Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, seràn de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinarà el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberà contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisarà al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

12.^a La subasta se anunciarà en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provin-

cia de Segovia y por los demas medios acostumbrados; y tendrà lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 13 de Enero próximo, à la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.^a El tipo máximo para el remate serà la cantidad de 12000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.^a Para presentarse como licitador serà condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado la cual, concluido el acto del remate, serà devuelta à los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.^a Las proposiciones se haràn en pliegos cerrados, y seràn anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañarà otro pliego tambien cerrado en el que se escribirà el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; à este pliego se unirà la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevarà en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podràn retirarse.

17.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde la venta de San Rafael à Segovia y San Ildefonso y vice versa, por el precio de _____ reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, serà desechada.

18.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderà el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.^a Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirà en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.^a Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevarà el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Di-

reccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.^a El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.^a Serà de cuenta del contratista conservar en buen estado las matelas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.^a Serà requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. =Es copia.= Madrid 29 de Diciembre de 1858. =El Subsecretario, Lorenzana.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Señor Comisario de Guerra del distrito.

Certifican: que segun los datos que tiene à la vista de los precios à que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta por término medio en el presente mes de la fecha, la racion de pan noventa y cuatro céntimos, la fanega de cebada veinte y un reales cincuenta y tres céntimos; la arroba de paja un real y seis céntimos, la libra de aceite dos reales cuarenta y seis céntimos, la arroba de carbon cuatro reales veintiseis céntimos y la de leña un real cuarenta céntimos; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dán el presente testimonio en Segovia à 31 de Diciembre de 1858 =El Presidente, Fanlo =El Vicepresidente, Ezequiel Gonzalez =El Consejero, Miguel de Rojas =El Consejero, Angel Mata =El Comisario de Guerra, Ramon Lopez Llop. =El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Seria.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El dia 20 de Diciembre próximo pasado, espiró el plazo fijado por esta Administracion para que fuesen presentadas por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las matrículas de la contribucion industrial y de comercio, correspondientes al año actual.

Ya se estaba, por lo tanto, en el caso de expedir plantones contra aquellos Alcaldes que no han cumplido con este tan importante servicio; pero deseosa sin embargo, de evitarles el perjuicio

que con la adopcion de tal medida, habrian de sufrir, les recuerda por última vez, que si lo que no es de esperar antes del dia 12 del corriente, no se hallan en esta oficina las expresadas matrículas, me veré en el compromiso de adoptar la medida indicada y de la que por ahora se les releva. Segovia 4 de Enero de 1859 =José Juan de Martinez.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 28 de Diciembre próximo pasado, ha sido nombrado investigador de la Contribucion industrial de esta provincia D. Mariano Araus.

Lo que se hace público por medio del presente Boletin para que llegue à conocimiento de las autoridades municipales y demas personas à quienes pueda interesar. Segovia 4 de Enero de 1859. =José Juan de Martinez.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo à las condiciones establecidas en el pliego inserto à continuacion, el dia 30 de Enero del año próximo de 1859 y hora de las doce de su mañana, tendrà efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes de los Santos Mártires del Caballar, señaladas con el número 1882 del inventario, de cabida de 1 obradas y 350 estadales, sito en término de dicho pueblo, à los sitios de las Rinconadas, Tombios, Mirigalbarro y otros, que llevó en arrendamiento Marcos Arribas; siendo el tipo del remate la cantidad de 181 rs. y 56 céntimos, que importan las cuatro fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; debiendo advertirse que principiarà à contarse dicho arriendo el dia 24 de Agosto del referido año; cuyo acto tendrà lugar en el citado pueblo del Caballar, ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 30 de Diciembre de 1858. =Miguel Buron.

Con arreglo à las condiciones establecidas en el pliego inserto à continuacion, el dia 30 de Enero del año próximo de 1859 y hora de las doce de su mañana, tendrà efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes de la Cofradia de la Veracruz, sito en término del pueblo Caballar, señaladas con el número 1883 del inventario, de cabida de 3 obradas y 350 estadales, à los sitios de la Cillerilla, Cubillo, Valderosilla y otros, que llevó en arrendamiento Tomás Martinez, siendo el tipo del remate la cantidad de 71 rs. y 85 céntimos, importe de una fanega siete celemines de trigo, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quin-

queno; debiendo advertirse que dicho arriendo principiará á contarse desde el dia 24 de Agosto del indicado año próximo venidero; cuyo acto tendrá lugar en el citado pueblo de Caballar, ante el Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 30 de Diciembre de 1858.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el dia 30 de Enero del año próximo de 1859, y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el número 1884 del inventario, procedentes de la cofradía de Animas del Caballar, sito en término del mismo pueblo, de cabida de 3 obradas y 300 estadales de 2.^a y 3.^a calidad, á los sitios de Espolon, Barranco, Vallejo y otros, que llevó en arrendamiento Blas Leonor, siendo el tipo del remate la cantidad de 226 rs. y 95 céntimos, que importan las 5 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio, debiendo advertirse que principiará á contarse dicho arriendo el dia 24 de Agosto del citado año; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo del Caballar ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 30 de Diciembre de 1858.—Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el dia 30 de Enero de 1859, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes de Nuestra Señora del Rosario, sito en término del pueblo del Caballar, señaladas con el número 1885 del inventario, de cabida de 3 obradas y 350 estadales, á los sitios de camino de Veganzones, Cuestabarranco, Carrabuelos y otros, que llevó en arrendamiento Vicente Olmos, siendo el tipo del remate la cantidad de 136 rs. y 17 cént., que importan las 3 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio, debiendo advertirse que principiará á contarse dicho arriendo el dia 24 de Agosto del citado año; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo del Caballar ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 30 de Diciembre de 1858.—Miguel Buron.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.

1.^a El remate se celebrará el dia que se señalará en los anuncios arriba insertos y en los puntos y ante las autoridades que en los mismos se expresan.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en los mismos segun las reglas establecidas por instrucción; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad por que sale á remate.

3.^a Además del precio de este pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico en valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen en feneecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto

y para las de labor se obligará á disfrutarlas segun costumbre del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en su caso á satisfaccion del Administrador; en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.^a Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.^a El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que se comunique al arrendatario la aprobacion del remate.

8.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho res-

cindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que principia el arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 reales.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se desauce el arriendo con la anticipacion de tres meses y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo asi se considerará que continúa por la tácita.

Segovia 24 de Diciembre de 1858.—Miguel Buron.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Fincas Urbanas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

EN ESTA CIUDAD.

Remate para el dia 7 de Febrero próximo de doce á una de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos.

Número 56 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Herria núm. 16, procedente del Hospital de Misericordia, que linda al mediodia con dicha calle, poniente con casa de D. Felipe Anton, norte otra de Don Sebastian Larios y oriente de los niños expositos de esta ciudad, mide 395 $\frac{1}{4}$ pies superficiales, se compone de planta baja, principal y segunda; ha sido tasada en venta en 3620 rs., y en renta en 220 rs. y capitalizada en 3960 rs. bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de Administracion y reparos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Fincas Urbanas.—Propios.—Menor Cuanía.

Número 503 del inventario.—Una casa fragua, en el pueblo de Aldea del Rey, perteneciente á sus Propios, que linda á oriente con posesion erial de José Vallejo, poniente y norte cerca de Pedro Herrero, y mediodia calle que sale á Escalona; mide 680 pies superficiales. Ha sido capitalizada en 1800 rs. bajo la base en un 5 por 100 como finca Urbana, deducido el 10 por 100 de Administracion y reparos; tasada en renta en 100 rs. y en venta en 2109, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Número 43 del inventario.—Una casa en el pueblo de Carbonero el Mayor de los Propios del mismo, titulada Tienda grande, sita en la plaza de abastos, que linda á oriente con casa de Francisco Herrero, poniente dicha plaza, mediodia cuarto del Aguardiente y norte casa Carnecería; mide 2525 pies cuadrados; ha sido capitalizada en 9000 rs. bajo la base de un 5 por 100 como finca Urbana, deduciendo el 10 por 100 de Administracion y reparos; y tasada en 500 rs. en renta y 9044 en venta, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Remate para el dia 8 de Febrero próximo, ante el Juez y Escribano respectivo, que tendrá lugar de once á doce de su mañana.

EN ESTA CIUDAD.

Rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 1871 al 73 del inventario.—Varias fincas en término de Brieva, procedentes de sus propios; cuyos linderos constan en el documento de tasacion; no produciendo renta alguna, ha sido tomada por tipo de la capitalizacion, la que ha sido adjudicada por los peritos; respectivamente á cada suerte de las cinco en que han sido divididas estas fincas, rematándose cada suerte por separado de la manera siguiente:

1.^a suerte.—Tres trozos de terreno, labrantío y erial á los sitios de Carrerilla de María Alba, Fuente de Adradilla, Lastra de Adradilla y otros, de cabida 18 obradas 160 estadales de 3.^a calidad; han sido apreciadas en 224 rs. en renta y 4130 en venta, capitalizada en 5040 rs. bajo la base de un 4 por 100 deducido el 10 por 100 de Administracion y reparos, cuya última cantidad servirá de tipo para la subasta.

2.^a suerte.—Una tierra al sitio del Peñascal de María Alba, en término de Brieva, de igual procedencia, de cabida de 11 obradas 138 estadales de 3.^a calidad; ha sido valorada en 96 reales en renta, y en venta en 1792, capitalizada en 2160 rs. bajo la misma base que la suerte anterior, cuya última cantidad será el tipo de la subasta.

3.^a suerte.—Dos trozos, labrantío y erial en dicho término de la referida procedencia, á los sitios de Peñazamarra y Lastra de Adradilla, de cabida 5 obradas de 2.^a calidad y 12 obradas 8 estadales de 3.^a; tasadas en 159 reales en renta y en venta en 3180, capitalizada bajo la base referida en 3577 rs. 50 cént., que será el tipo de la subasta.

4.^a suerte.—Dos trozos labrantío y erial en el referido término, de la misma procedencia, á los sitios de Peñazamarra y Lastra de Adradilla de cabida 5 obradas de 2.^a calidad y 10 obradas 149 estadales de 3.^a; apreciadas en 147 rs. en renta y 2940 en venta; capitalizada bajo la dicha base en 3307 rs. 50 cént., que serán el tipo de la subasta.

5.^a suerte.—Tres trozos de terreno labrantío y erial á los sitios de Cerradillas, Junconejas y Lastra de Adradilla, de cabida 15 obradas de 3.^a calidad; valoradas en 112 rs. en renta y 1680 en venta; capitalizada bajo la referida base en 2520 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Fincas urbanas.—Propios.—Menor cuantía

Número 479 del inventario.—Una casa, titulada la Panera del posito, en el pueblo de Mozoncillo, de sus propios, que linda á mediodia con casa de la Carnecería y tambien al norte, poniente con posesion de propios; mide 565 pies cuadrados; ha sido capitalizada en 1440 rs., bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de Administracion y reparos, y tasada en venta en 80 reales y en renta en 2142 que servirán de tipo para la subasta.

Número 480 del inventario.—Otra casa, titulada la panera de propios; en el pueblo de Mozoncillo, de igual procedencia que la anterior, que linda á

oriente con plazuela pública y al poniente con un callejón recibidor de aguas, medio diacasa de escuela, y al norte con la Carnecería, tiene 977 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados; ha sido capitalizada bajo la base referida en 1800 rs., y tasada en renta en 100 rs. y en venta en 2492, que serán el tipo de la subasta.

Número 475 del inventario.—Otra casa en Juarros de Riomoros, de sus propios, que mide 1127 pies cúbicos, linda á oriente con huerto de Cándido Borreguero, norte con el mismo, mediodía calle Real y al poniente con la casa Taberna. Ha sido capitalizada en 630 rs. bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de Administración y reparos, y tasada en renta en 35 rs. y en venta 1125, que será el tipo para la subasta.

Número 476 del inventario.—Otra casa Taberna en dicho pueblo, de sus propios, que mide 1775 pies cúbicos, que linda á oriente con casa de propios del pueblo, mediodía calle real, poniente casa de Antonio Gomez y norte huerto de Cándido Borreguero. Ha sido tasada en renta en 110 rs., y en venta 1876; y capitalizada bajo la base expresada anteriormente, en 1980 rs., que serán el tipo para la subasta.

Remate que tendrá lugar ante el Juez y Escribanos respectivos, el día 9 de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana.

EN ESTA CIUDAD Y EN SEPULVEDA

Fincas urbanas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 672 del inventario.—Una casa posada en el pueblo Condado de Castilnovo, de los propios del mismo, que tiene 45 pies de longitud y 62 de latitud, y linda por saliente y medio día calle pública y á norte casa y corral de Santiago del Amo. Ha sido capitalizada en 5400 rs., bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de Administración y reparos, y tasada en 300 reales en renta y 8000 en venta, cuya cantidad será el tipo para la subasta.

Fincas rústicas.

Número 2783 del inventario.—Una huerta en término de la villa de Pedraza, que llaman del caño, procedente de la comunidad de la misma y su tierra, su cabida 300 estados de primera calidad, linda al saliente con la alameda y camino de Orejana, al sur el camino, norte el río de la Virgen y huerta de herederos de Facundo García, á poniente camino que va á la Velilla; tiene una alberca donde se recogen las aguas vertientes del caño de la villa. Ha sido capitalizada en 8100 rs., bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de Administración, y tasada en renta en 360 rs. y en venta en 5100, de manera que servirán de tipo para la subasta los 8100 rs., en que ha sido capitalizada esta finca.

Número 2494 del inventario.—Una tierra, titulada el piojar de San Juan, del pueblo de Navares de Ayuso, de la pertenencia de sus propios, su cabida 2 obradas de primera calidad y 2 obradas 300 estadales de segunda, linda á oriente tierra de D. Antonio de la Plaza, á poniente la senda de Corretablado, mediodía un lindazo y norte camino para Sepúlveda. Ha sido capitalizada en 3348 rs. 80 céntimos, bajo la base expresada; y ta-

sada en renta en 6 fanegas de trigo, que valoradas á 24 rs. 80 céntimos, precio medio del decenio de 1845 al 54 importan 148 rs. 80 céntimos, y en venta en 4000, que serán el tipo de la subasta.

Remate que tendrá lugar ante el Juez y Escribanos respectivos el 10 de Febrero próximo de once á doce de su mañana.

EN ESTA CIUDAD Y SANTA MARIA DE NIEVA.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 1330 del inventario.—Una tierra en término de Villacastin, de sus propios, al sitio llamado encina gorda, de cabida de 34 obradas de tercera calidad, lindante por saliente con monte llamado reselvado, de los mismos propios y poniente con el corro de concejuelo. Ha sido capitalizada bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de Administración en 5032 reales 13 céntimos; y tasada en renta en 8 $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo, que valuadas á 27 rs. 94 céntimos, con arreglo al decenio de 1845 á 54 importan 223 reales 65 céntimos, y en venta, 6188 rs. que será el tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN NIEVA.

Fincas urbanas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 162 del inventario.—Una Casa-posada en Fresno de Cantespino, de sus propios, que toda ella tiene 78 pies de largo con 75 de ancho. Ha sido capitalizada en 2880 rs., bajo la base de un cinco por ciento como finca urbana, deducido el diez por ciento de administración y reparos, y tasada en renta en 160 rs., y en venta 11000 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Números 670 al 80 inclusive del inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Zarzuela del Pinar, de sus propios, que llevan en renta Miguel Gimenez y compañeros, dividida por los peritos en seis suertes, á saber:

1.^a suerte.—Ocho tierras, que hacen 4 obradas y 130 estadales de segunda calidad y 19 obradas y 82 estadales de tercera, á los sitios de la pradera, camino de Aguila Fuente, prado cascon y nabarredonda, regadera ancha y otros. Han sido tasadas en renta en 7 fanegas de trigo y 14 fanegas, 3 celemines de centeno, que valoradas á 27 rs. 43 céntimos, la primera especie y 15 rs. 6 céntimos, la segunda, precio medio del decenio de 1845 al 54, importan 416 rs. 40 céntimos, y en venta en 8600 rs., y capitalizada en 9369, bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deduciendo el 10 por 100 de administración, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

2.^a suerte.—Siete tierras, de cabida 2 obradas 150 estadales de segunda calidad, y 31 obradas 350 estadales de tercera, á los sitios de Prado Conejo, San Moral y Pinogalan y otros. Ha sido capitalizada en 6620 reales 18 céntimos, bajo la referida base, y tasada en renta en 2 fanegas 6 celemines de trigo y 21 fanegas 8 celemines de centeno, que á dichos precios importan 294 rs. 23 céntimos, y en venta en 8760 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

3.^a suerte.—Tres tierras, á los sitios del Rabillo del Carrascal, Navazuela

y Navaradas, de cabida 23 obradas de tercera calidad; ha sido capitalizada en 7455 rs. 60 céntimos, bajo la base repetida, y tasada en renta en 22 fanegas de centeno, que al precio medio de dicho decenio importan 331 rs. 36 céntimos, y en venta en 7880 rs., que servirán de tipo para la subasta.

4.^a suerte.—Cuatro tierras, que tienen de cabida 8 obradas de segunda calidad y 11 de tercera, á los sitios del Carrascal, el Toril grande y al Bertedero de la Mata y otros; ha sido tasada en renta en 9 fanegas de trigo y 6 de centeno anuales, que valoradas al precio medio de dicho decenio, importan 339 rs. 23 céntimos, y en venta en 6370 rs., y capitalizada en 7587 rs. 68 céntimos, tipo de la subasta.

5.^a suerte.—Tres tierras, de cabida de 4 obradas de segunda calidad y 20 de tercera, á los sitios de las Suertes largas del Carrascal, desde el camino de Sañonhuño y otros; ha sido capitalizada en 5424 rs. 60 céntimos, y tasada en renta en 4 fanegas de trigo y 16 de centeno, que á los referidos precios importan 240 rs. 76 céntimos, y en venta en 8700 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

6.^a suerte.—Cuatro tierras y una viña, de cabida de 3 obradas de segunda y 9 de tercera, á los sitios del Carrascal, al apartadero del camino de Mudrian y otros; ha sido tasada en renta en 3 fanegas de trigo y 10 de centeno, que al precio medio del decenio expresado importan 232 rs. 89 céntimos, y en venta 4580 rs., y capitalizada en 5240 rs. 3 céntimos, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

FINCAS URBANAS. BENEFICENCIA. MAYOR CUANTIA.

Remate para el día 17 de Febrero próximo, ante el Juez de primera instancia y escribanos respectivos que tendrá lugar de diez á doce de la mañana.

EN ESTA CIUDAD Y EN LA CORTE.

Número 57 del inventario.—Una casa sita en la plaza mayor de esta ciudad, señalada con el núm. 24, procedente del hospital de la misericordia, que linda á poniente con otra de D. Pedro Alvarez Gil, mediodía á la iglesia de S. Miguel, y oriente con casa de D. Bernabé García, á quien está arrendada. Se compone de planta baja, principal, segunda y tercera en desban. Ha sido capitalizada en 24300 rs. bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de Administración y reparos, tomándose por tipo 1350 rs. en que ha sido tasada en renta, y en venta 31230 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Número 102 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de Valdeláguila, señalada con el núm. 1, procedente de la obra pía de Luis Gomez, agregada á Beneficencia, lindante al norte calle del Potro, mediodía plazuela del caño seco, poniente calle de Valdeláguila, y oriente plazuela del Potro; mide 4498 pies cuadrados, y se compone de planta baja, gran portal, descargadero, escalera, cuartos y pajera, entresuelo con cocina, despensa y comedor, en la principal una sala con dos alcobas, pasillos, y varias dependencias, y en la planta de armaduras, una galería. La lleva en arrendamiento D. Juan Matos; ha sido tasada en venta en 53240 y en renta

en 3000 rs. y capitalizada en 54000 rs. bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de Administración y reparos. Esta última cantidad será el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y gatorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo del año de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en los puntos que quedan designados.

7.^a Estas fincas han sido retasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 4 de Enero de 1858.—El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.

Comisaria de Guerra é Inspeccion de transportes de la provincia de Segovia.

Debiendo trasportarse desde la Maestranza de Segovia al parque de Madrid, 500 mosquetones con sus empaques, según Real orden de 15 del actual y lo prevenido por el Sr. Intendente de Ejército y del distrito, se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho transporte, presenten sus proposiciones en pliego cerrado en esta Comisaria de Guerra, calle Real del Carmen, número 33, el día 15 de Enero próximo de once á doce de su mana, á cuya última hora se abrirán los pliegos y optará por la proposición mas ventajosa pero con sujecion á la aprobación de dicho Sr. Intendente de Ejército y del distrito y al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha oficina. Segovia 31 de Diciembre de 1858.—Ramon Lopez Llop.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBA.